

6236 OCHOA TATAJE, Chalfryd Javier
6237 FLORES HEREDIA, Marita Maribel
6238 MORENO MORENO, Luis Carlos
6239 CUEVA SÁNCHEZ, Juan William
Aprobado por unanimidad.

48

APROBACION DEL REGLAMENTO DE COMITES Y COMISIONES

a. Aprobar el Reglamento de Comités y Comisiones con ocho capítulos y trece artículos y una disposición transitoria.

**REGLAMENTO DEL COMITES Y COMISIONES
CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LOS COMITES**

Art. 1.- Los comités del Colegio de Economistas de Lima son órganos de apoyo del Consejo Directivo. Se constituyen por libre voluntad de los colegiados o por iniciativa mediante acuerdo del Consejo Directivo. Su duración es indeterminada. Adoptan el nombre en relación a la especialidad o actividad profesional y su domicilio es la sede institucional del CEL, y dependen jerárquicamente del Consejo Directivo.

Art. 2.- Los comités tienen los objetivos siguientes:

- a. Promover el desarrollo profesional especializado en armonía con los objetivos institucionales y del comité.
- b. Desarrollar actividades académicas: Cursos, eventos, talleres, seminarios y conferencias en los ámbitos relativos a la especialidad del comité.
- c. Promover los valores democráticos, éticos y solidarios entre sus miembros.

**CAPITULO II
DE LAS COMISIONES**

Art. 3.- Las comisiones son organismos de apoyo del CEL, dependen jerárquicamente de la Asamblea General o del Consejo Directivo según el origen de su designación. Su duración es determinada y desarrolla sus actividades dentro de los términos y plazos expresados en su designación.

Art. 4.- Las comisiones tienen el deber de cumplir con los encargos encomendados con responsabilidad colectiva. Sus informes, dictámenes y conclusiones así como las recomendaciones se presentarán dentro de los plazos previstos.

**CAPITULO III
DEL LIBRO DE REGISTRO DE COMITES Y COMISIONES**

Art. 5.- El Consejo Directivo llevará un libro denominado Registro de Inscripción de Comités y un archivo de las resoluciones correspondientes, donde se anotarán:

- a. Nombre o nombres del comité.
- b. Acuerdo o Resolución de reconocimiento de la Junta Directiva y aprobación de su reglamento interno.
- c. Relación de integrantes hábiles con datos relativos a la información personal de sus integrantes.
- d. Actividades desarrolladas en cumplimiento de los objetivos profesionales del comité.
- e. Informe de ingresos y egresos.

Art. 6.- El libro de Registro estará autorizado por el Decano y el Director Secretario General.



**CAPITULO IV
DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE
LOS COMITES Y COMISIONES**

Art. 7.- Para la inscripción de los comités en el Registro respectivo, se cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Decano y suscrita por los integrantes de la Junta Directiva del Comité.
- b. Se anexarán los documentos siguientes.
 - b.1. Acta de constitución del comité
 - b.2. Relación de los integrantes del comité, en un número no menor de diez colegiados hábiles con sus datos personales y actividad profesional.
 - b.3. Acta de elección de la Primera Junta Directiva, integrada por no menos de tres miembros, y suscrita por sus integrantes .
 - b.4. Propuesta de Reglamento Interno, donde se consignarán entre otros:
 - Objetivos y fines
 - Deberes, derechos y obligaciones
 - Admisión y retiro.
 - Estructura orgánica
 - De los procesos electorales
 - Otros que considere el Comité
- c. Propuesta de las cuotas ordinarias del Comité.

**CAPITULO V
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES
DE LOS COMITES INSCRITOS**

Art. 8.- Los comités tienen derecho a:

- a. Solicitar el otorgamiento de facilidades para el desarrollo de sus actividades y cumplir con los objetivos del comité enmarcados dentro de los objetivos del CEL.
- b. Hacer uso del nombre, insignia y domicilio del CEL previa autorización del Consejo Directivo, a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- c. Admitir como integrantes del comité a los economistas hábiles que lo soliciten y cumplan con los requisitos del Reglamento Interno del Comité, Estatuto CEL y acuerdo del Consejo Directivo.
- d. A conservar el nombre. No se inscribirá a otro comité con igual o similar nombre a un comité registrado anteriormente.

**CAPITULO VI
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES**

Art. 9.- Contribuir al fortalecimiento institucional del CEL, observando el cumplimiento de la ley, del estatuto, del Reglamento Interno del CEL, del Código de Ética Profesional, cautelando el prestigio de la profesión y de la institución.

Art. 10.- Presentar los informes sobre la gestión y las actividades realizadas en la oportunidad requerida.

**CAPITULO VII
DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS COMITES**

Art. 11.- Las elecciones de la Junta Directiva de los Comités será cada dos años durante el mes de diciembre. El proceso electoral será conducido por el comité electoral del CEL. Para participar en el proceso electoral de renovación de la Junta Directiva, los requisitos no serán mayores a los exigidos por el Reglamento Electoral CEL para la elección del Consejo Directivo.

Art. 12.- El Comité Electoral dentro de las 72 horas de concluido el acto de sufragio, alcanzará copia del Acta Electoral al Consejo Directivo para su anotación en el libro de Registro de Comités y Comisiones.



CAPITULO VIII
DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE COMITES

Art. 13.- *El Consejo Directivo por acuerdo y mediante Resolución motivada podrá cancelar la inscripción de un comité por las causales siguientes:*

- a. *Dejar de observar el cumplimiento de la ley, el Estatuto, el Reglamento Interno y acuerdo del Consejo Directivo.*
- b. *Incumplir con los objetivos señalados en el Reglamento Interno del comité y el presente reglamento.*
- c. *Actuar contra los principios del Código de Etica Profesional y los intereses institucionales del CEL.*
- d. *Por inactividad e incumplimiento de los objetivos propuestos por el Colegio.*
- e.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- *Los comités dentro de un plazo de treinta días a partir de la publicación del reglamento regularizarán su inscripción con arreglo a los términos expresados en el presente reglamento.*

Encomendar al Decano y Director Secretario General para que se emita la Resolución correspondiente, se ponga en conocimiento de las juntas directivas del comités y se publique en los medios que dispone el CEL, así como en la página web.

Aprobado por unanimidad.